

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., seis de agosto de dos mil veinte

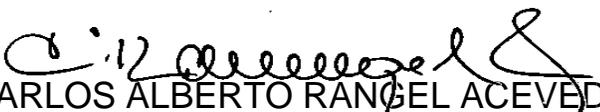
Revisada la actuación y en especial el documento presentado como base de recaudo se observa que el mismo lo constituye una letra de cambio cuyo vencimiento se acordó para el día **30 de febrero de 2020**, fecha que por sustracción de materia nunca llegará pues dicho mes solo llega hasta el día 29, lo que de contera indica que el documento presentado carece de vencimiento idóneo y por ende la existencia del título ejecutivo no se configura.

Obsérvese que al tenor de lo previsto por el artículo 422 las obligaciones deben ser claras, expresas y exigibles y tales elementos no se desprenden del documento presentado, lo que significa **per se** que no existe título ejecutivo para iniciar esta acción.

Conforme a lo expuesto **se niega la ejecución** por las razones expresadas.

Devuélvase la demanda con sus anexos, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez